Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 55 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a las visitas periódicas por parte del personal de la Procuraduría a los centros de asistencia pública o privada, o con familias de acogimiento pre-adoptivas, en lo que se encuentran los menores para vigilar la atención y cuidados que se les brindan.**

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, , conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la Procuraduría para Niñas, Niños y Familia tiene como una de sus facultades la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es decir es la encargada de velar por el bienestar de los menores.

Los menores que sufren de descomposición social en su seno familiar son ingresados por parte de una autoridad o de forma voluntaria en albergues del estado, y cuando estos se encuentran en algún estado de vulnerabilidad en dichos lugares es necesario que las autoridades encargadas de velar por su bienestar, le den seguimiento a su situación para poder resolver el estatus jurídico del menor, sin demorar dicho trámite y resolver lo más conveniente para el menor, pudiendo ser la reunificación con su familia de origen, o el procedimiento de perdida de patria potestad, para dar inicio al trámite de adopción en el que se restituya al menor su derecho de vivir dentro de una familia.

Sabemos que la tramitación del juicio de pérdida de patria potestad y el trámite de adopción son un proceso que pueden durar un tiempo considerable, ante ello la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado contempla la familia de acogimiento pre-adoptiva o de acogida para otorgarles a los menores el derecho a ser parte, convivir, ser criados por una familia.

La familia de Acogimiento pre-adoptivo es la que distinta de la familia de origen y de la extensa, acoge provisionalmente en su seno a niños, niñas y adolescentes con fines de adopción asumiendo todas las obligaciones en relación a su cuidado y protección.

La familia de Acogida es una modalidad de atención en la cual se selecciona una familia, se capacita para acoger voluntariamente a un menor, como medida de protección, con el fin de que se le brinde atención integral que le garantice y restituya sus derechos hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

El artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado, establece que en tanto no se resuelva de manera definitiva la situación jurídica del menor el DIF puede ejercer la guardia y custodia de menores ya sea en centros de asistencia pública o privada, o con familias de acogimiento pre-adoptivas, señalando que el personal de la procuraduría realizará visitas periódicas a dichos lugares en lo que se encuentran los menores para vigilar la atención y cuidados que se les brindan.

Sin embargo, creemos que existe un poco de incertidumbre al señalar en dicho precepto que las visitas que debe realizar la procuraduría serán periódicas, es decir no establece cada cuando y como deberá de verificar el estado en que se encuentran los menores que por alguna circunstancia han sido separados de su núcleo familiar.

Por ello la importancia de dar prioridad a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en este tipo de procesos en los cuales se debe salvaguardar su integridad física y emocional.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 55.-** …

El personal de la Procuraduría realizará visitas **mensuales de trabajo social y psicología** a los lugares a que se refiere el párrafo que antecede, a efecto de vigilar la atención y cuidados que se brinden a niños, niñas y adolescentes, **constatatando la convivencia entre ellos y el proceso de adaptación conforme a su nueva situación, todo esto con la finalidad de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar,** pudiendo llevar a cabo las acciones conducentes a su protección y salvaguarda.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 21 de octubre 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MA. ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,